JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
Purificación, Tolima, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022**)**

Tipo de proceso	**Incidente de desacato**
Radicación:	735854089003-2017-00102-00
Incidentante(s):	CAROLINA VARON ARIAS en Representación de su Hijo Menor FERNANDO RODRIGUEZ VARON
Incidentado(as):	GOBERNACION DEL TOLIMA Y SECRETARIA DE EDUCACION DEL TOLIMA.
Providencia:	Auto Sustanciación
Asunto:	Requerimiento previo

La señora CAROLINA VARON ARIAS obrando en representación de su hijo menor FERNANDO RODRIGUEZ VARON, manifestó que no se ha dado cumplimiento al fallo proferido en Segunda instancia por el Juzgado Promiscuo de Familia de Purificación Tolima en auto del 08 de noviembre de 2017, dentro de la acción de tutela instaurada en contra del DEPARTAMENTO DEL TOLIMA Y SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA.

La sentencia referida, dispuso:

> ***"****SEGUNDO: (…) ordenandose al* ***GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA y SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA*** *que dentro del término de 10 días siguientes a la notificación de la presente decisión, disponga de la asignación presupuestal para vincular a los interpretes en lenguaje de señas que considere necesarios, respecto a este año y los años siguientes, para la institución Educativa Técnica Pérez y Aldana de esta Localidad, con el objetivo que asistan de manera presencial a los alumnos con*

discapacidad auditiva, durante sus labores académicas curriculares, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Ahora bien, el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, establece:

"*CUMPLIMIENTO DEL FALLO. Proferido el fallo que conceda la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirla sin demora.*

Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad del funcionario en su caso.

En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza".

Siendo así, previamente a dar inicio al incidente de desacato, se pondrá en conocimiento del fallo de tutela respectivo al GOBERNADOR DEL TOLIMA el Dr. RICARDO OROZCO VALERO Y EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL TOLIMA el Dr. JULIAN FERNANDO GOMEZ ROJAS, a fin de que informe qué gestiones ha realizado para dar cumplimiento al fallo de 8 de noviembre de 2017, proferido por el juzgado Promiscuo de Familia de esta municipalidad.

Por lo tanto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Purificación, Tolima,

DISPONE:

PRIMERO: OFICIESE vía correo electrónico o por el medio más expedito el GOBERNADOR DEL TOLIMA el Dr. RICARDO OROZCO VALERO Y EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL TOLIMA el Dr. JULIAN FERNANDO GOMEZ ROJAS, para que en el término improrrogable de tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación informe a este Despacho sobre el

cumplimiento del fallo del 8 de noviembre de 2017, proferido dentro de la acción de tutela con el radicado No. 2017-00102-00, instaurado por CAROLINA VARON ARIAS obrando en representación de su hijo menor FERNANDO RODRIGUEZ VARON .

Del mismo modo y en el mismo término, deberán remitir con destino a este proceso la documentación que acredite el cumplimiento del fallo e informar el nombre de la persona responsable de su ejecución debidamente individualizada.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a las partes vía correo electrónico o por el medio más eficaz, anexando copia de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARTHA CELENA CUEVAS PINILLA
Juez